

INFORME TÉCNICO N° -2006-GRL/GRPPAT/AT

- A** : **Eco. JOSÉ LUÍS ALEGRÍA MÉNDEZ.**
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y
Acondicionamiento Territorial.
- ASUNTO** : **Verificación de Respaldo Poblacional** de la Propuesta de
Traslado de Capital del distrito de Sarayacu, del pueblo de Dos de
Mayo al pueblo de Tierra Blanca, provincia de Ucayali.
- REFERENCIA:** a) Informe de Comisión de Servicio N° 001-2006-
GRL/GRPPAT/AT/webr-jcvt, del 01-02-2006.
b) Oficio N° 005-2006-GRL/GRPPAT/SGRPAT/AT, del 02-02-2006.
- FECHA** : **Iquitos,**

Es grato dirigirnos a usted para informarle en relación a las acciones realizadas para la evaluación de respaldo poblacional a la propuesta de Traslado de Capital del distrito de Sarayacu, del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca, provincia de Ucayali, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 27/05/1999 la Secretaría Técnica del Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto (CTAR-Loreto) recepcionó la solicitud de "Traslado de Capital del distrito de Sarayacu"; del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca, esta propuesta presentada por la Municipalidad Distrital de Sarayacu argumentaba la inundabilidad, despoblamiento y riesgos por seguridad física que presenta la localidad de Dos de Mayo, situación contraria presentaba el pueblo de Tierra Blanca que por su ubicación y seguridad física posee las condiciones para establecerse como capital del distrito de Sarayacu. La viabilidad de la propuesta era presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. 044-90-PCM denominado "Normas Técnicas sobre Asuntos de Demarcación Territorial", además se adjuntaba al mismo la lista de adherentes de diferentes anexos del distrito que respaldaban la propuesta.

La solicitud fue derivada a la Gerencia Regional del Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (GRPPDI) del CTAR-Loreto, la misma que a través de su Oficina Técnica de Demarcación Territorial se hizo cargo de orientar el proceso. El análisis de dicha solicitud ameritó realizar una inspección "in situ", la cual se llevó a cabo del 01 al 06 de Noviembre del 2000, determinando las características geográficas de los pueblos de Dos de Mayo y Tierra Blanca, concluyó con la viabilidad de la propuesta solicitada.

Con Memorial N° 006-2000 del 04/10/2000 el pueblo de Dos de Mayo solicita al CTAR-Loreto la intangibilidad de la capital del distrito de Sarayacu, dicha solicitud no se encontraba contemplada en la entonces norma de demarcación territorial (D.S. 044-90-PCM) puede ser reubicadas de acuerdo a las condiciones nuevas que se establecen con la ocupación del territorio o los cambios que experimenta el medio geográfico producto del proceso natural. La Municipalidad Distrital de

Sarayacu a su vez se encargó de tramitar ante la RENIEC la verificación de las firmas que respaldaban la propuesta del traslado de capital, la misma que fue remitida al CTAR-Loreto mediante Oficio N° 003-MDS-01 del 15/01/2001.

Según Oficio N° 729-2001-CTAR-L/01/08 e CTAR-Loreto remitió a la PCM expediente técnico sobre "Traslado de capital del distrito de Sarayacu" que sustentaba la ubicación de la sede capital en el pueblo de Tierra Blanca. La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través la Dirección General de Demarcación Territorial (DGDT) comisionó a un profesional de su organización, para realizar "in situ" la supervisión y verificación técnica de los pueblos de Dos de Mayo y Tierra Blanca tal como consta en el oficio N° 904-2002-PCM/SG-DGDT-900 del 15/03/02. La comisión de servicio se realizó del 21 al 23/03/02 dando constancia de lo argumentado en el expediente técnico. El caso de "Traslado de Capital del distrito de Sarayacu" no fue resuelto por la DGDT de la PCM en vigencia del D.S. 044-90-PCM, sino que decidió su postergación por considerar que se encontraba próxima la promulgación de la nueva Ley de Demarcación y Organización Territorial (Ley N° 27795, 25-07-02)

Según Oficio N° 038-2004-MDS-ALC del 26/03/2004 la Municipalidad Distrital de Sarayacu solicitó a la PCM información sobre la situación del expediente técnico "Traslado de capital del distrito de Sarayacu", la cual mediante oficio N° 0251-2004-PCM DNTDT. del 05/08/2004 comunicó a la gestión municipal que el tema pendiente se encuentra incluido dentro del paquete de acciones de demarcación territorial a implementarse en la provincia de Ucayali, tal como fue identificado en el "Estudio Diagnostico y Zonificación de la Provincia de Ucayali" que realizó la Oficina Acondicionamiento Territorial y SIG (OATSIG) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL), el cual fue aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2005-PCM/DNTDT del 28/09/05, y que será resuelto en el marco de los requisitos y procedimientos estipulados en la Ley N° 27797 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

2. MARCO LEGAL.

2.1. Ley N° 27795 del 25/07/02 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".

Artículo 2º, inciso 2.5. Manifiesta lo siguiente: "Son acciones técnicas en demarcación territorial; las creaciones, las fusiones, delimitaciones, y redelimitaciones territoriales, **traslados de capital**, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre".

En el Artículo 4º, inciso 4.6, afirma lo siguiente: **Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial** necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

En el Artículo 5º, inciso 2, encarga a los Gobiernos Regionales registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre acciones en

demarcación territorial en su jurisdicción, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el reglamento de la materia, Asimismo, **tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio** de su respectiva región.

En el Artículo 6°, de los requisitos generales. **Inciso 6.2**, Voluntad expresa de la población.- los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores del área involucrada, debidamente acreditada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2.2. D.S. N° 019-2003-PCM del 24/02/03 Reglamento de la Ley N° 27795.

El Artículo 12°, inciso c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital de distrito. Se cumplirá con los siguientes requisitos:

- c.1. Una población total mínima de 1800 habitantes.
- c.2. Tasa de crecimiento poblacional positiva.
- c.3. Ubicación de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos.
- c.5. Plan de ordenamiento aprobado por la municipalidad provincial.
- c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los planes urbanos respectivos.
- c.7. Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para niveles de primaria y secundaria.
- c.8. Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.
- c.10. Otros servicios como mercado de abastos, cementerio, comisaría, juzgados de paz etc.
- c.11. Servicios de Correo, telefonía pública, entre otros.
- c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.

El Artículo 19°. Del traslado de capital.

El traslado de capital de un distrito o provincia a otro centro poblado, procede en caso de desdoblamiento, deficiente prestación de servicios, riesgos de seguridad física, seguridad nacional y estrategia de desarrollo nacional. Procede también en casos de regularización de la capital de hecho.

Para esta acción deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente reglamento.

- b) Necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales.
- c) El centro poblado propuesto como capital cumplirá los requisitos estipulados en el presente reglamento para los casos de distritos y provincias.

El Artículo 20°. De la Opinión Mayoritaria.

- a) Encuesta Técnica: realizada a través e cuestionarios de sondeo de opinión por los gobiernos regionales y supervisados por la DNTDT.

2.3. Leyes de Ordenamiento Jurisdiccional de la Provincia de Ucayali.

Ley s/n del 13/10/1900, que crea la provincia de Ucayali, y anexa el distrito de Sarayacu de la provincia de Huallaga a la nueva provincia de Ucayali.

Ley N° 1534 del 22/01/1912, en su Artículo N° 2 señalo como capital del distrito de Sarayacu al pueblo de Tierra Blanca.

Ley N° 9815 del 02/07/1943, que delimita distritos y provincias del departamento de Loreto y menciona en su Artículo 12° como capital del distrito de Sarayacu al centro poblado de Dos de Mayo.

2.4. Resolución Jefatural N° 007-2005-PCM/DNTDT del 28/09/05.

Artículo 1°.- Aprueba el Estudio Diagnostico y Zonificación de la provincia de Ucayali, elaborado por el Gobierno Regional de Loreto. Este estudio orienta el proceso de demarcación territorial en el ámbito de cada provincia.

2.5. Resolución Jefatural N° 076-2005-PCM/DNTDT del 10/03/05.

Aprueba "Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2005". En el cual prioriza a la provincia de Ucayali, departamento de Loreto, para la realización del Saneamiento y Organización Territorial de esta provincia.

3. JUSTIFICACIÓN

El Traslado de Capital del distrito de Sarayacu del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca, tiene sus inicios en el año 1999, identificado y evaluado tanto por el CTAR Loreto y por la PCM, con la anterior norma sobre asuntos en demarcación territorial (D.S. N° 044-90-PCM).

Según el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Ucayali, en los análisis y evaluaciones de la configuración de la provincia de Ucayali permitió la identificación de centros funcionales de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en las normas vigentes, los cuales representan los centros de atracción en la provincia, habiéndose identificado a Contamana, Orellana, **Tierra Blanca**,

Juancito, Roaboya Mestiza y Pampa Hermosa; todo centro funcional, cuenta con las unidades funcionales que se establecen considerando el área de atracción de los centros funcionales, teniendo en consideración la estructura urbana y la relación social económica, económica productiva y de servicios que ejercen sobre los centros poblados ubicados en el área de influencia.

Asimismo en la clasificación del mapa de zonificación, está dentro de un "Sistema Territorial Débilmente Estructurado (ST/DE1)", como una unidad que no presenta una estructura territorial con un nivel de consolidación, por lo que es necesario orientar las acciones de demarcación territorial que permitan fortalecer su ámbito de administración, mediante la definición de la misma acorde con la dinámica territorial imperante, brindándosele las condiciones necesarias para que esto se logre; así mismo en este sector debe llevarse a cabo acciones que formalice la designación de la actual capital Distrital.

Es el pueblo de Tierra Blanca, donde actualmente funciona la administración del gobierno local y en donde se desarrollan las actividades propias de la gestión pública, el crecimiento poblacional y urbano promueve el comercio y la construcción de infraestructura básica y la llegada de vehículos motorizados (motos y motocarros) le van dando mayor dinámica urbana, acorde con su jerarquía en la provincia de ser el tercer centro urbano más importante.

De acuerdo a la normatividad en vigencia, las acciones de demarcación territorial emprendidas, requieren ser acreditadas por el respaldo de la población involucrada, pudiendo recurrir a mecanismos de consulta, según corresponda el nivel de complejidad técnica o de conflicto social. Para la acción de traslado de capital del distrito de Sarayacu del pueblo de Dos de Mayo a Tierra Blanca, se aplicó encuestas técnicas, realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por el órgano técnico regional, de las cuales se obtuvo como resultados, la conformidad y respaldo de la población a la acción emprendida.

4. ANALISIS Y RESULTADOS DE LA CONSULTA POBLACIONAL

La Oficina Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, aplicó encuestas técnicas en los centros poblados ubicados en la parte alta del distrito de Sarayacu, durante el día 25/01/2006. Los centros poblados visitados fueron los siguientes Miguel Grau, Yahuarango, Boca de Catalina, Alfa y Omega, y Buenos Aires. La encuesta técnica aplicada trató de obtener la opinión de la gente con respecto a la propuesta sobre el Traslado de Capital en el distrito de Sarayacu del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20° del D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

La conformidad de la población encuestada, respaldó mayoritariamente la propuesta de traslado de capital del distrito de Sarayacu al pueblo de Tierra Blanca. Los resultados totales obtenidos se resumen de la siguiente manera 59 a favor de la propuesta y uno en contra. Aunque la muestra obtenida no involucra a la totalidad de centros poblados del distrito, el mismo permite conocer la apreciación de un sector de la población involucrada, y las razones que justifican su posición respecto a la propuesta en mención.

Los resultados que se presentan además muestran el volumen poblacional, la población que se encuentra en condiciones de ciudadano (con documento Nacional de identidad), el número de encuestas realizadas y el porcentaje de la población electoral que fue encuestada. Ver el cuadro N° 01

CUADRO N° 01
ENCUESTA TECNICA APLICADA A CENTROS POBLADOS EN LA PARTE
ALTA DEL DISTRITO DE SARAYACU. PROVINCIA DE UCAYALI.

N°	CENTROS POBLADOS	VOLUM. POBLAC.	POBLAC ELECTOR.	ENCUESTAS REALIZADAS	% ENCUESTAS REALIZADAS	RESULTADOS	
						A FAVOR	CONTRA
1	MIGUEL GRAU	385	110	15	14	15	0
2	YAHUARANGO	175	60	8	13	8	0
3	BOCA DE CATALINA	350	80	25	31	25	0
4	ALFA Y OMEGA	120	20	7	35	6	1
5	BUENOS AIRES	80	15	8	33	5	0
	TOTAL	1110	285	126	21	59	1

Elaborado: GRPPAT, OAT-SIG. GOREL. 2006

5. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado sobre la voluntad poblacional de los centros poblados de Miguel Grau, Yahuarango, Boca de Catalina, Alfa y Omega y Buenos Aires, sobre la propuesta de "Traslado de Capital del distrito de Sarayacu, del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca" mediante la aplicación de encuestas técnicas de acuerdo a los Artículos 17° y 20° del D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la población de los centros poblados en mención mostraron su conformidad, por su fácil accesibilidad, conectividad, mayor prestación de servicios básicos, a la propuesta del traslado de capital del distrito de Sarayacu, del pueblo de Dos de Mayo al pueblo de Tierra Blanca.

Es todo cuanto informa a usted el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Loreto, para el cumplimiento del trámite respectivo.

Atentamente;

Geog. IRENE CASTRO MEDINA
Responsable OAT-SIG del GOREL

Eco. WILLIAM E. BABILONIA RÍOS
Especialista Sociodemográfico

Tec. WALTER H. ALVARADO REATEGUI
Operador SIG

Ing. JUAN CARLOS VILCA TELLO
Especialista Demarcación Territorial, RR.NN. y SIG

Tec. MANUEL BURGA RÍOS
Demarcación Territorial y SIG

ANEXOS.

ENCUESTAS Y ENTREVISTAS



Foto 01: Encuestando habitantes del centro poblado Alfa y Omega.



Foto 02: Material cartográfico entregado.



Foto 03: Población encuestada en el centro poblado Boca de catalina.



Foto 04: Entrega de material cartográfico.



Foto 05: Habitantes de Miguel Grau.



Foto 06: Reunión en el centro poblado de Yahuarango.